

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 22 de diciembre de 2003.—El Director General, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

23740 REAL DECRETO 1864/2003, de 26 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a doña Margarita Salas Falgueras.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Margarita Salas Falgueras, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de diciembre de 2003,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, a 26 de diciembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte,
PILAR DEL CASTILLO VERA

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

23741 RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Hispatank, S.A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Hispatank, S.A. (Código de Convenio n.º 9014772) que fue suscrito con fecha 25 de octubre de 2003 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación y de otra por los Delegados de personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de diciembre de 2003.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA HISPATANK PARA LOS AÑOS 2003, 2004 Y 2005

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito funcional.*

El objeto del presente Acuerdo es fijar las prestaciones y contraprestaciones recíprocas que han de regir las relaciones de trabajo entre la empresa y los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación, sin menoscabo de la autonomía individual y libertad de las partes para fijar las condiciones particulares de trabajo.

Artículo 2.º *Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo es de aplicación a todos los centros que la empresa tiene en todo el territorio español.

Artículo 3.º *Ámbito personal.*

Se regirá por las normas de este Convenio Colectivo todo el personal que preste sus servicios en todos sus centros de trabajo, con excepción de los cargos de Alta Dirección y Alto Consejo que concurren las características determinadas en la Normativa de aplicación sobre la materia.

Artículo 4.º *Duración y prórroga.*

La vigencia del presente Convenio Colectivo se extenderá desde el 1 de noviembre de 2003 hasta el 30 de junio de 2005. Sus efectos serán prorrogados hasta la firma de un nuevo Convenio Colectivo, así como su articulado.

CAPÍTULO II

Jornada, horarios y descansos

Artículo 5.º *Jornada Laboral.*

La jornada laboral de los conductores será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, o su proyección anual que será equivalente, sin que en ningún caso pueda superarse el límite de 12 horas diarias, incluidas en su caso las horas extraordinarias.

Atendiendo a las peculiaridades y características del sector de actividad de la Empresa la jornada podrá distribuirse de forma irregular, de conformidad con los criterios establecidos en la legislación vigente. En la distribución y ejecución de los tiempos de trabajo se tendrán en cuenta los límites establecidos en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 6.º *Descanso.*

En cada jornada, o en cada período de 24 horas el conductor debe tener 11 horas consecutivas de descanso diario, sin perjuicio de que pueda reducirse a 9 horas 3 veces cada semana.

Cuando por necesidades del servicio los conductores estén un fin de semana fuera de casa, el siguiente realizarán el descanso semanal en su domicilio particular.

Artículo 7.º *Calendario laboral.*

Durante el primer mes del año se elaborará conjuntamente entre la Empresa y los representantes de los trabajadores el calendario laboral, las fiestas locales y fechas para el disfrute de las vacaciones.